

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Pedro Montaña Moya

Juzgado Agroambiental de Ivirgarzama

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 27-08-2019

Fecha de homologación de la conciliación: 16-09-2019

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEÑO DE LA JIOC

Solicitante: FBZ

Convocado: NGH

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPEÑO

El Sindicato Norte islas se encuentra dentro de la población de Puerto Villarroel, que se encuentra a 280 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Cochabamba, es un pueblo Indígena Originario Campesino, tiene las siguientes colindancias, al Norte: Colonia Capinota, al Este: Colonia Pampa Grande, al Sur: Colonia Senda 2 de Agosto "A" y al Oeste: Consejo Indígena Yuracaré Rio Ivirgarzama; en la comunidad se dedican a la actividad agrícola cultivando los siguientes productos del lugar como ser: naranja, mandarina, limón, plátano, coca, yuca y otros, así también se dedican a la crianza de peces (tambaquí, pacú... etc.)

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

5. Otros

En mi condición de Juez he instado a las partes en conflicto los beneficios y bondades de la conciliación, esta autoridad a socializado a las partes la conciliación, indicándoles que la conciliación es un medio de solución de conflictos es muy eficiente y corto tiempo, a comparación de los procesos ordinarios que son más largos y muy complicados.

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: Sobreposición de predio **Solicitud de conciliación escrita**

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

Que, el solicitante FBZ plantea su solicitud argumentando, que como colindante hacia el lado norte tiene al lote Nro. 3 y que el propietario se llama NGH (convocado a conciliación), quien ha invadido su predio y ha construido pozas para piscicultura y parte de su cato de coca se encuentra dentro de su predio; con el objetivo de resolver en forma pacífica sin problema, es que acude ante esta autoridad jurisdiccional a efectos de resolver sus conflictos, luego de una inspección in situ de los hechos se llega al siguiente acuerdo:

El solicitante FBZ se compromete a esperar un año para el traslado de la sobreposición de las piscinas construidas en su predio.

Por otra parte se compromete a esperar el traslado de la plantación de coca hasta que venga la reducción forzosa de coca, realizada por la fuerza de tarea conjunta, así también se compromete a respetar los linderos de su propiedad.

El solicitado NGH reconoce que parte de la construcción de su piscina se encuentra en el predio del solicitante FBZ y que en plazo de un año se compromete a retirar su construcción de su piscina.

Que, de la misma manera se compromete a retirar parte de su plantación de coca que se encuentra en predio del solicitante, hasta antes de que venga la reducción forzosa de coca.

Y por último se compromete a respetar los límites de su propiedad, como la propiedad del solicitante FBZ.

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Llegándose a la conciliación a través de la reflexión y orientación sobre la normativa que se utiliza en materia agroambiental, dándoles a conocer que el único documento que acredita el derecho propietario es el título ejecutorial, es así que cursa en el expediente a fijas 1 Título Ejecutorial, folio real computarizado, plano catastral otorgado por INRA, a raíz de la explicación las partes llegaron a optar la conciliación, además el trabajo de campo había sido ya realizada con anterioridad por el Ing. Benjamín Grageda Hinojosa tomando en cuenta los planos catastrales de ambos predios las partes ya sabían de la existencia de sobreposición de sus linderos.

La presente Acta de conciliación se suscribe en aplicación en lo dispuesto por el Art. 83 núm. 4) de la Ley 1715 y Art. 235-II, correlativo al 296 parágrafo 296 VI, del nuevo adjetivo Civil, y que las partes de forma voluntaria acuerdan cumplir, además de reconocer sus efectos conforme disponen los Arts. 398, y 400 del C.P.C. que supletoriamente es aplicado al presente caso por lo establecido en el Art. 78 de la

Ley 1715.

ACUERDO CONCILIATORIO

Para el solicitante:

- 1.- El solicitante FBZ está de acuerdo en esperar un año para el traslado de la piscina construida que está en su predio como sobreposición.
- 2.- Que, está de acuerdo en el traslado de la plantación de coca y esperar hasta antes que venga la reducción forzosa por personeros de tarea conjunta.
- 3.- Que, se compromete a respetar los límites de su propiedad con el Convocado NGH.

Para el Convocado NGH:

- 1.- Que, se compromete a trasladar parte de la construcción de su piscina construida en la propiedad del solicitante FBZ, en el plazo de un año a partir de la suscripción del acta de conciliación.
- 2.- Que, se compromete a trasladar parte de la plantación de su coca que se encuentra en la propiedad del solicitante, hasta antes de que venga la fuerza de tarea conjunta con la reducción forzosa de coca.
- 3.- Que, se compromete a respetar las colindancias de la propiedad objeto de conciliación del solicitante FBZ.